

"i) Cuantas veces una empresa agrícola contrate un jornalero importado por otra empresa, deberá rendir informes a la Dirección General de Inmigración, enviándose cuatro retratos de los nuevos jornaleros contratados en la forma prevista anteriormente. El informe y los retratos deben remitirse dentro de los treinta días de la contratación.

"j) En todos los casos anteriores, el Director General de Inmigración, en vista de solicitud justificada, podrá conceder plazos para la remisión de los retratos.

"k) Mientras la empresa agrícola no justifique regularmente que haya repatriado a estos jornaleros o que estén al servicio de otra persona, queda obligada al pago del impuesto de inmigración de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 95, del 14 de Abril de 1939.

Art. 2.— En la primera aplicación de las disposiciones de este decreto, el plazo para la presentación de la relación anual prevista en el apartado h) será de dos meses a contar de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Toda empresa agrícola que haya importado braceros temporeros queda obligada a remitir a la Dirección General de Inmigración, dentro de los 60 días de la publicación de este decreto, de cada uno de los braceros que hubiere importado, dos fotografías de perfil y dos de frente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4940 que autoriza la impresión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito de vehículos por puentes del Estado.—

G. O. N° 6753, del 19 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4940.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de tiquetes pa-

ra la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

CINCUENTA MIL tiquetes Serie "A" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 1 al 50,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "A" de VEINTE CENTAVOS cada uno, numerados del 1 al 100,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "A" de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 200,001 al 300,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "A" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 65,001 al 165,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CINCUENTA MIL tiquetes Serie "B" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 1 al 50,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de VEINTE CENTAVOS cada uno, numerados del 1 al 100,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 200,001 al 300,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie "B" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 1 al 100,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo.— Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: Sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de "República Dominicana".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.